



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.881>

Recibido: 2026-05-07

Aceptado: 2026-05-20

Publicado: 2026-06-03

Análisis de la insuficiencia de autos interlocutorios apelables en el COGEP

Analysis of the Insufficiency of Interlocutory Rulings Subject to Appeal in the COGEP

Autores

Lic. Edisson Patricio Sánchez Sánchez¹

<https://orcid.org/0009-0008-5874-8384>

hbrito@epoch.edu.ec

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ambato-Ecuador

Mgs. Germán Eduardo Carrera Pérez²

Mgs. en Derecho Procesal y Litigación Oral.

<https://orcid.org/0000-0002-0820-0600>

manuel.flores@epoch.edu.ec

Universidad Tecnológica Indoamérica

Ambato-Ecuador

Cómo citar

Sánchez Sánchez, E. P., & Carrera Pérez, G. E. (2026). Análisis de la insuficiencia de autos interlocutorios apelables en el COGEP. *ASCE MAGAZINE*, 5(2), 2392–2410. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.881>



Resumen

El régimen de impugnación previsto en el Código Orgánico General de Procesos ha sido diseñado bajo criterios de celeridad, concentración y economía procesal; sin embargo, la delimitación restrictiva de los autos interlocutorios apelables ha generado dudas respecto de su compatibilidad con la tutela judicial efectiva, el debido proceso y el derecho a recurrir. El objetivo de la investigación es determinar si las disposiciones vigentes sobre impugnación de órdenes cautelares en procesos civiles en Ecuador. Se aplicó la metodología bajo un enfoque cualitativo jurídico dogmático, con alcance descriptivo, analítico y crítico, además, se utilizó métodos sistemáticos y constitucionales, también métodos normativos, doctrinales que complementa los análisis judiciales. El análisis de las disposiciones del COGEP señala que el sistema de apelaciones es cerrado y limitado, impide la revisión de decisiones provisionales que tienen un impacto significativo en los alegatos, las pruebas, la ejecución y la igualdad procesal. El resultado se advierte una tensión entre la finalidad de celeridad procesal y la exigencia constitucional de garantizar un recurso efectivo frente a resoluciones que afectan derechos. Se concluye que la regulación actual es insuficiente para responder a todos los supuestos de afectación relevante, por lo que se requiere una interpretación constitucional garantista y una reforma normativa técnicamente delimitada que amplíe, con criterios de admisibilidad, la apelación de autos interlocutorios gravosos.

Palabras Claves: COGEP, apelación, justicia, inconstitucionalidad, debido proceso.



Abstract

The appeal system provided for in the General Organic Code of Civil Procedure has been designed with a focus on speed, concentration, and procedural economy; however, the restrictive definition of interlocutory orders subject to appeal has raised doubts regarding its compatibility with the right to effective judicial protection, due process, and the right to appeal. The objective of this research is to determine the validity of current provisions regarding the challenge of preliminary injunctions in civil proceedings in Ecuador. The methodology employed a qualitative, legal-dogmatic approach with descriptive, analytical, and critical scope; furthermore, systematic and constitutional methods were utilized, as well as normative and doctrinal methods that complement judicial analyses. An analysis of the provisions of the COGEP indicates that the appeals system is closed and limited, preventing the review of interim decisions that have a significant impact on the pleadings, the evidence, enforcement, and procedural fairness. The result is a tension between the goal of procedural expediency and the constitutional requirement to guarantee an effective remedy against rulings that affect rights. It is concluded that the current regulation is insufficient to address all cases of significant impact, and therefore requires a constitutional interpretation that safeguards rights and a technically defined regulatory reform that expands, with admissibility criteria, the appeal of burdensome interlocutory rulings

Keywords: COGEP, appeal, justice, unconstitutionality, due process



Introducción

El sistema procesal ecuatoriano, regulado por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015), establece la estructura normativa que guía los procedimientos judiciales en materia no penal, con el objetivo de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva. En este marco, las cuestiones prejudiciales cumplen una función relevante, pues son decisiones tomadas durante el desarrollo del proceso que, si bien no resuelven la esencia del conflicto, pueden afectar directamente los derechos de las partes y la correcta ejecución del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 88 del COGEP, bajo este marco, las cuestiones prejudiciales cumplen una función relevante, pues son decisiones tomadas durante el desarrollo del proceso que, si bien no resuelven la esencia del conflicto, pueden afectar directamente los derechos de las partes y la correcta ejecución del procedimiento.

Desde la perspectiva doctrinaria, el recurso de apelación ha sido ampliamente reconocido como una garantía esencial del debido proceso. Autores como Oyarte (2016) y Zavala (2017) quienes concuerdan en que los mecanismos de impugnación que permiten el controlar la actividad judicial además de proteger el derecho a la defensa, evitando probables arbitrariedades. Del mismo modo, García (2016), quien señala que el sistema de recursos previsto en el COGEP cumple una función de control jurisdiccional que fortifica la seguridad jurídica y la legitimidad de las decisiones judiciales.

A pesar de ello, la doctrina más reciente se ha iniciado a evidenciar tensiones dentro del modelo impugnatorio vigente. En particular, Tapia & Cadena (2023), quienes advierten que la regulación actual no permite impugnar todos los autos interlocutorios que pueden generar afectaciones relevantes dentro del proceso, lo que deja sin revisión inmediata determinadas decisiones judiciales con potencial incidencia en derechos fundamentales. Considerando que esta situación identifica una limitación estructural dentro del sistema de apelación en el COGEP, especialmente en lo relacionado con el carácter taxativo de los autos apelables.

Puesto que, se identifica que la discusión académica ha girado especialmente en torno al recurso de apelación en términos generales, sin profundizar de manera específica en la suficiencia del catálogo de autos interlocutorios apelables. Existiendo un vacío en la literatura jurídica respecto al análisis crítico de esta limitación y sus efectos en la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y el principio de doble instancia.

En consecuencia, el presente estudio se orienta a analizar la insuficiencia de los autos interlocutorios apelables en el COGEP, con el propósito de identificar sus restricciones normativas y evaluar su impacto en las garantías procesales. De esta manera, se busca aportar al debate académico y evidenciar la necesidad de una revisión más profunda del sistema de impugnación en el ordenamiento procesal ecuatoriano.

Metodología

La siguiente investigación se desenvuelve dentro de un enfoque cualitativo, encaminado al estudio e interpretación del ordenamiento normativo que regula los autos interlocutorios apelables dentro del Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015) en nuestro país; enmarcado en esta visión nos permite comprender la suficiencia o insuficiencia de la ley procesal, desde el aspecto jurídico y garantista de la norma.

El presente estudio se respalda en el método dogmático-jurídico, mismo que proporciona el examen sistemático de las reglas procesales actuales, así como su interpretación con sustento en los principios constitucionales; con este objetivo se usa el análisis normativo, para realizar una revisión de las disposiciones normativas del COGEP, que tengan estricta relación con los autos interlocutorios y en qué casos procede su apelación.

Dentro de esta investigación, se pone en práctica el análisis doctrinario, sustentado en el estudio de literatura jurídica, relacionada con el derecho procesal civil y las garantías básica del debido proceso; por lo que se realiza un breve análisis constitucional, tomando en cuenta las garantías, principios y derechos reconocidos en nuestra Constitución, específicamente los que tengan relación con el debido proceso, con la tutela judicial efectiva y sobre todo con el derecho a recurrir las resoluciones judiciales.

La puesta en práctica de los métodos de investigación antes descritos, permite realizar un examen crítico sobre si la regulación actual de la norma con relación a los autos interlocutorios apelables es o no suficiente para garantizar un control judicial positivo de explícitas resoluciones judiciales, así como sustentar la necesidad de una interpretación constitucional garantista de derechos o proponer una eventual reforma legal, al COGEP.

Desarrollo



La apelación

La apelación es uno de los medios de impugnación más importantes dentro del proceso, porque permite que una decisión judicial sea revisada por un órgano superior cuando una de las partes considera que le causa agravio. Su valor no está solo en abrir una segunda mirada sobre lo resuelto, sino en ofrecer un control frente a posibles errores del juez de instancia.

Desde esa perspectiva, la apelación cumple una función garantista. No se trata únicamente de un mecanismo legal establecido por la normativa, más bien de una herramienta que garantiza e la tutela judicial efectiva y fortalece al derecho a la defensa para permitir decisiones sean revisadas de manera oportunamente antes de adquirir su firmeza.

Alsina (1961) explica que la apelación permite a la parte perjudicada solicitar que la resolución sea nuevamente examinada por un tribunal superior. En la misma línea, Palacio (2003) en la doctrina sostiene que el recurso de apelación tiene como propósito el someter a revisión la decisión aplicada por el juez de primera instancia, facilitando a que el órgano superior confirmarla, modificarla o revocarla. Desde esta apelación no constituye solamente a un requisito procesal, más bien a un mecanismo correctivo que se encuentra enfocado a garantizar las decisiones más justas y acopladas al derecho.

Su preeminencia es aún mayor cuando se utiliza a los autos interlocutorios, a pesar que aunque estas resoluciones no solucionan de fondo la controversia, afectando de manera significativa aspectos relacionados con la prueba, el derecho a la defensa o el desarrollo del proceso. Por ello, su control judicial adquiere especial importancia dentro del sistema procesal.

En el marco del COGEP, la problemática se radica en la apelación de los autos interlocutorios que se encuentra sometida a un régimen restrictivo, donde exclusivamente pueden ser impugnadas aquellas resoluciones expresamente pronosticadas por la ley. Dicha limitación genera cuestionamientos acerca de la competencia del sistema para garantizar la revisión de decisiones que pueden tener una incidencia relevante en los derechos de las partes.

Es decir, el análisis de la apelación no debe restringir a su naturaleza jurídica, también debe valorar si la regulación actual consiente que este recurso se efectúe evidentemente su función de garantía procesal, frente a decisiones que, sin poner fin al litigio, provocan efectos fundamentales en la situación jurídica de los sujetos procesales.



Naturaleza jurídica del auto interlocutorio

Dentro del proceso civil, el auto interlocutorio ocupa un lugar intermedio entre las providencias de simple trámite y la sentencia. No resuelve el fondo del litigio, pero tampoco se limita a impulsar mecánicamente el procedimiento, ya que decide cuestiones procesales con incidencia jurídica relevante y, por esa razón, puede afectar la posición de las partes dentro del juicio.

El COGEP reconoce esta diferencia al distinguir las providencias judiciales según su función. En referencia a la sentencia, se resuelve de manera definitiva al conflicto principal, el auto interlocutorio este encargado de cuestionar que surgen durante el desarrollo del proceso y que pueden repercutir en su validez, en la práctica de la prueba o en el ejercicio del derecho de defensa. Por esta razón, su relevancia no radica en poner fin al litigio, sino en los efectos que genera sobre el curso y las garantías del procedimiento.

Desde la doctrina, Couture (2002) explica que los autos interlocutorios forman parte de las decisiones judiciales intermedias, orientadas a resolver incidencias que aparecen durante el desarrollo del proceso. Chiovenda (2006), por su parte, diferencia con claridad estas resoluciones de la sentencia, al señalar que no se pronuncian sobre el derecho sustancial discutido, aunque sí pueden influir de forma significativa en la conducción del juicio y en la situación procesal de quienes intervienen.

Esa precisión permite separar al auto interlocutorio del auto de sustanciación. Este último cumple una función de mero impulso procesal y, en principio, no resuelve cuestiones que afecten de manera directa derechos de las partes; el auto interlocutorio, en cambio, sí contiene una decisión con mayor densidad jurídica, precisamente porque se pronuncia sobre aspectos que exceden la simple ordenación del trámite.

Por esa razón, la naturaleza jurídica del auto interlocutorio no puede analizarse solo desde su forma, sino desde sus efectos dentro del proceso. Su relevancia está en que puede incidir de manera concreta en la regularidad del procedimiento, en la continuidad del litigio o en las posibilidades reales de actuación de las partes, lo que explica que el sistema procesal le otorgue un tratamiento distinto al de otras providencias judiciales.

Entender esta naturaleza es importante para el tema del artículo, porque permite advertir que no toda decisión interlocutoria tiene la misma intensidad procesal. Justamente por eso, el problema no consiste solo en reconocer que existen autos interlocutorios, sino en determinar cuáles de ellos,



por su efecto real sobre derechos y garantías, deberían contar con un control más amplio dentro del régimen de apelación previsto en el COGEP.

Autos interlocutorios apelables en el COGEP.

El régimen de apelación previsto en el COGEP responde a una lógica restrictiva, pues no toda providencia interlocutoria puede ser revisada por el superior, sino únicamente aquellas que la ley autoriza de manera expresa. Esta técnica legislativa configura un sistema de *numerus clausus*, en el que la procedencia del recurso no depende de la sola importancia práctica de la decisión, sino de su previsión normativa, lo que ya introduce una primera tensión entre legalidad procesal y tutela judicial efectiva.

Los autos interlocutorios susceptibles de apelación pueden corresponder a resoluciones que crean efectos significativos acerca del desarrollo del proceso, como la terminación, modificación o suspensión sustancial. Entre ellas se encuentran las que impiden la continuación del juicio, disponen su archivo, aceptan excepciones con efectos extintivos o dificultan el trámite regular de la causa. En dichos casos, la apelación actúa como un mecanismo de control judicial frente a decisiones a pesar que no resuelven el fondo del litigio, influyen en el curso y resultado del proceso.

Lo señalado indica que la apelación no depende exclusivamente de la naturaleza formal de la resolución, sino de los efectos procesales que esta produce. Cuando una providencia interlocutoria afecta la continuidad del proceso o genera una situación desfavorable para alguna de las partes, la posibilidad de revisión se vuelve fundamental, ya que aplazar su análisis hasta la sentencia definitiva podría causar perjuicios difíciles e incluso imposibles de reparar.

En esta línea, Echandía (2012) sostiene que la apelación cumple una función de control jurisdiccional orientada a corregir posibles errores de la primera instancia; por su parte, Zavala (2016) resalta que este recurso actúa como garantía del debido proceso, en la medida en que impide que decisiones con incidencia relevante queden firmes sin revisión. Ambas posturas resultan útiles para comprender que la apelación de autos interlocutorios no tiene un valor meramente técnico, sino que se vincula con la protección real de la defensa y con la legitimidad de la actuación judicial.



Sin embargo, la problemática del COGEP no radica solo en determinar qué autos interlocutorios son aptos de apelación, sino en el carácter restrictivo con el que se ha configurado este recurso. Si bien este modelo aporta certeza jurídica al establecer de manera expresa las resoluciones apelables, también excluye otras decisiones interlocutorias que, aunque no estén contempladas en el catálogo legal, pueden afectar los aspectos como la actividad probatoria, la ejecución y la igualdad procesal. Es decir, el análisis de los autos apelables debe ir más allá de una simple identificación, incorporando una valoración crítica sobre si el régimen vigente garantiza un control judicial adecuado y oportuno frente a resoluciones que puedan generar perjuicios relevantes para las partes.

Dispersión normativa del régimen de apelación de providencias interlocutorias en el COGEP.

Uno de los rasgos más problemáticos del régimen de apelación en el COGEP no está solo en su carácter restrictivo, sino en la manera fragmentada en que aparece regulado. La procedencia del recurso no se encuentra concentrada en una disposición clara y sistemática, sino repartida en varios artículos del código, de modo que la identificación de las providencias apelables exige una lectura dispersa del texto normativo y no una consulta directa a un bloque recursivo ordenado.

La técnica legislativa genera importantes consecuencias prácticas, especialmente respecto de resoluciones que influyen de manera significativa en el desarrollo del proceso. En la situación se observa decisiones relacionadas con la nulidad, el archivo de la causa, la calificación de posturas en remates, la adjudicación de bienes y determinadas actuaciones concursales, las cuales pueden modificar de manera sustancial la situación jurídica de las partes. A pesar de ello, el régimen aplicable a su apelación no se encuentra regularizado de manera uniforme, obligando a interpretar y determinar su procedencia por medio de un análisis de diversas disposiciones dispersas a lo largo del código.

La doctrina procesal ya había advertido los problemas que genera un sistema recursivo de este tipo. Devis (2012), sostiene que, cuando las reglas de impugnación no se presentan de forma concentrada, su comprensión depende de una interpretación integral del ordenamiento; Couture (2002), a su vez, recuerda que la función de la resolución dentro del proceso importa más que su simple denominación formal. Leídas en conjunto, estas ideas permiten entender que la dispersión



normativa no es una mera deficiencia de técnica legislativa, sino un elemento que debilita la claridad del sistema y vuelve más difícil determinar, con seguridad, cuándo existe un verdadero control judicial de las decisiones interlocutorias.

Desde esta óptica, la problemática no se limita a la reducida cantidad de providencias susceptibles de apelación, sino también a la falta de sistematicidad en su regulación, que obliga a interpretar el régimen recursivo de manera dispersa. Esta situación afecta la seguridad jurídica al generar posibles criterios divergentes frente a casos similares y dificultar que las partes conozcan con certeza las vías de impugnación disponibles. En consecuencia, la fragmentación normativa no solo complejiza la aplicación procesal, sino que también puede comprometer la efectividad del derecho de defensa y la previsibilidad del sistema de recursos establecido en el COGEP.

Autos interlocutorios que no proceden la apelación según el COGEP

El problema de los autos interlocutorios no apelables no puede mirarse únicamente desde la técnica legislativa del COGEP, porque en realidad compromete la forma en que el proceso protege a las partes frente a decisiones judiciales que, aun sin poner fin al litigio, pueden afectar de manera seria su posición jurídica. La dificultad aparece cuando una providencia incide en la prueba, en la defensa o en la igualdad procesal y, pese a ello, queda fuera de un control inmediato por parte del superior.

Desde la Constitución, esta cuestión tiene una importancia evidente. El artículo 76 reconoce el debido proceso y, dentro de él, el derecho a recurrir las resoluciones en los casos en que se decidan derechos; por eso, la discusión no se reduce a preguntar si la ley enumera o no determinados autos como apelables, sino a examinar si la restricción legal deja sin revisión oportuna decisiones que producen efectos sustanciales en el curso del juicio. De ese modo el carácter no apelable de ciertas providencias interlocutorias deja de ser un dato meramente procesal y pasa a convertirse en un problema de garantía judicial.

Fix (2003), Sostiene que el debido proceso se compone de un conjunto de garantías destinadas a asegurar la protección efectiva de las personas frente al ejercicio de la función jurisdiccional. Entre estas garantías, el derecho a impugnar las decisiones judiciales ocupa un papel fundamental, ya que permite someterlas a revisión y evita que posibles errores judiciales adquieran firmeza sin un adecuado control por parte de una autoridad superior. Couture (2002), bajo la misma



perspectiva se vincula el derecho a recurrir con el derecho de defensa, lo que permite entender que la ausencia de apelación no es irrelevante cuando la providencia cuestionada altera de manera importante la situación procesal de una de las partes.

Bajo esta perspectiva surge una de las principales tensiones del sistema recursivo establecido en el COGEP, pues si bien la restricción de la apelación responde a principios como la celeridad, la concentración y la economía procesal, cuando dicha limitación impide el control de resoluciones interlocutorias que afectan de manera significativa el derecho de contradicción, la actividad probatoria o la ejecución, se produce un desequilibrio entre la eficiencia procesal y la protección efectiva de las garantías procesales. Entonces toda providencia deba ser apelable, sino de advertir que algunas exclusiones pueden resultar excesivas cuando el perjuicio procesal no encuentra un remedio inmediato y eficaz.

Chiovenda (2004) recuerda que los medios de impugnación cumplen una función de control sobre la actividad judicial; Devis (2012), por su parte, advierte que las limitaciones procesales no pueden vaciar de contenido el derecho de defensa. Estas dos ideas ayudan a leer el problema con mayor precisión, porque muestran que la no apelabilidad de ciertos autos no debe analizarse solo desde la lógica del catálogo legal, sino también desde el efecto que produce en la parte que queda sometida a una decisión sin revisión inmediata. Cuando esa decisión condiciona la marcha del proceso o altera de forma significativa las posibilidades de actuación, la rigidez del sistema recursivo se vuelve discutible.

La misma preocupación se advierte en el plano internacional y la Convención Americana acerca de los Derechos Humanos, en su artículo 8.2.h, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14.5, reconocen la revisión por un tribunal superior como una garantía judicial relevante; aunque estas disposiciones no fueron diseñadas específicamente para cada incidente interlocutorio del proceso civil, sí refuerzan la idea de que el control judicial no puede reducirse a una fórmula vacía o tardía cuando están en juego derechos de las partes. Desde esa lectura, el régimen del COGEP debe interpretarse de forma compatible con un estándar amplio de tutela judicial efectiva.

Ferrajoli (2001), sostiene que toda limitación a los derechos procesales debe encontrarse debidamente justificada bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resultando especialmente relevante en el análisis del régimen de apelación, ya que exige determinar si la restricción de este recurso respecto de ciertos autos interlocutorios responde a una finalidad



legítima y necesaria o, por el contrario, constituye una limitación excesiva al derecho de defensa. La principal cuestión no radica en la existencia de restricciones al recurso, sino en la falta de correspondencia entre dichas limitaciones y la trascendencia de algunas decisiones que quedan excluidas de una revisión inmediata.

El análisis de los autos interlocutorios no apelables en el COGEP no debe limitarse a identificar cuáles resoluciones quedan excluidas del recurso, siendo esencial determinar si el ordenamiento jurídico garantiza mecanismos de control suficientes frente a providencias que, pese a su carácter intermedio, pueden producir consecuencias significativas e incluso de difícil reparación. Desde esta óptica, la eficacia del régimen no depende únicamente del número de decisiones no apelables, sino del grado de afectación que tales restricciones generan sobre el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y la igualdad procesal de las partes.

Regulación de la apelación en el COGEP

La regulación de la apelación en el COGEP parte de una idea clara: el recurso solo procede cuando la ley lo autoriza de manera expresa. Esta opción legislativa busca preservar la celeridad del proceso y evitar que la tramitación se interrumpa con impugnaciones constantes; sin embargo, cuando se la observa desde el problema de los autos interlocutorios, esa misma regla muestra sus límites, porque no toda decisión con efecto relevante encuentra una vía inmediata de revisión.

En términos formales, el modelo responde al principio de legalidad recursiva. Couture (2002) sostiene que los recursos procesales no surgen únicamente por iniciativa de las partes, sino que existen en la medida en que el ordenamiento jurídico los reconoce y regula. Puesto que la controversia no radica en que la ley establezca requisitos o límites para la apelación, sino en que la configuración actual del sistema excluye determinadas decisiones interlocutorias que, aunque no ponen fin al proceso, pueden afectar de forma significativa el derecho de defensa, la actividad probatoria y la igualdad procesal de las partes.

Esa insuficiencia se vuelve más visible cuando la regulación se examina en la práctica. Durante el trámite del juicio surgen providencias que no están previstas expresamente como apelables y que, pese a ello, producen efectos importantes en la posición jurídica de las partes. Cuando esto ocurre, el juez de instancia puede rechazar el recurso por falta de habilitación legal, lo que deja



sin control inmediato resoluciones que no siempre son menores ni fácilmente corregibles al final del proceso.

Chioventa (2004) recuerda que los medios de impugnación cumplen una función de control sobre la actividad jurisdiccional, mientras Devis (2012) subraya que las reglas procesales deben ofrecer claridad suficiente para garantizar seguridad jurídica. Leídas en conjunto, estas dos ideas muestran que la regulación de la apelación no debe valorarse solo por su coherencia formal, sino también por su capacidad de ofrecer un control real frente a providencias interlocutorias con incidencia significativa.

El problema se agrava en aquellas etapas en las que el efecto de la decisión resulta particularmente intenso, como sucede con ciertas actuaciones probatorias o con resoluciones dictadas en ejecución. Allí el régimen recursivo restrictivo puede dejar a la parte afectada sin una respuesta inmediata, obligándola a esperar una revisión diferida o, en algunos casos, a soportar las consecuencias de la providencia sin un remedio procesal oportuno. Esa situación debilita el equilibrio entre economía procesal y garantía jurisdiccional.

Desde esta perspectiva, la regulación de la apelación en el COGEP no puede leerse únicamente como una técnica de orden del proceso, sino como una opción normativa que incide de manera directa en el alcance del derecho de defensa y en la efectividad del control judicial. Por eso, la discusión no debe centrarse solo en si el sistema permite o no recurrir determinadas providencias, sino en si la forma en que lo hace resulta suficiente para responder a resoluciones interlocutorias que, aunque no definitivas, pueden tener un impacto relevante en los derechos de las partes.

Resultados

El examen del régimen recursivo previsto en el COGEP permitió identificar que la apelación de autos interlocutorios responde a un modelo restrictivo, pues solo procede en los casos expresamente autorizados por la ley. Esta configuración muestra que el sistema no parte de una lógica amplia de revisión, sino de una habilitación excepcional, lo que reduce el control inmediato sobre decisiones judiciales intermedias con incidencia procesal relevante.

Asimismo, se evidenció que la normativa vigente carece de una regulación sistematizada, puesto que los casos de apelación se encuentran dispersos en diferentes disposiciones del COGEP, dicha situación dificulta la identificación precisa de las resoluciones impugnables y



exige una interpretación fragmentada del régimen recursivo, afectando la seguridad jurídica, la previsibilidad del sistema y su aplicación uniforme por parte de jueces y litigantes.

De igual manera, el análisis permitió establecer que los autos interlocutorios presentan distintos niveles de incidencia procesal. Aunque muchas de estas decisiones no ponen fin al litigio, pueden afectar de manera relevante el derecho de defensa, la actividad probatoria, la ejecución o la situación jurídica de las partes. Sin embargo, varias de ellas carecen de un mecanismo inmediato de revisión, lo que limita la función de control y corrección que la apelación debe garantizar dentro del proceso judicial.

Otro hallazgo relevante se presenta en la fase de ejecución, donde la restricción recursiva se vuelve más visible. En este tramo del proceso existen decisiones con impacto patrimonial o técnico que pueden alterar de manera importante la situación de las partes e incluso de terceros; sin embargo, el margen de revisión judicial sigue siendo reducido, lo que deja sin control oportuno resoluciones que no siempre resultan menores en sus efectos.

Desde el plano garantista, el estudio mostró una tensión entre la finalidad de celeridad procesal y las exigencias del debido proceso. La limitación del recurso puede entenderse como una herramienta para evitar dilaciones, pero su aplicación rígida produce escenarios en los que ciertas decisiones interlocutorias quedan sin revisión inmediata, aun cuando inciden de forma sensible en la defensa, la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva.

Los resultados obtenidos permiten concluir que las limitaciones del régimen de apelación no se explican únicamente por el número reducido de autos interlocutorios susceptibles de recurso, sino también por la estructura con la que ha sido configurado el sistema. La combinación de un catálogo restrictivo de resoluciones apelables y una regulación dispersa en distintas disposiciones normativas disminuye la claridad y coherencia del modelo impugnatorio. Finalmente, se dificulta el acceso a un control judicial oportuno frente a providencias interlocutorias que pueden generar efectos relevantes en los derechos e intereses de las partes.

Discusión

El análisis realizado permite advertir que el régimen de impugnación previsto en el COGEP, presenta una tensión estructural entre la intención del legislador de establecer un sistema recursivo limitado y la necesidad de garantizar el control efectivo de las decisiones judiciales dentro del



proceso. En particular, la regulación de los autos interlocutorios apelables evidencia un modelo de impugnación basado en la exhaustividad, lo cual, si bien busca evitar dilaciones procesales, genera efectos relevantes en la protección de derechos procesales de las partes.

Tomando en cuenta que, Chiovenda (2004) explica que los medios de impugnación cumplen una función esencial de control dentro del proceso, lo que permite identificar como uno de los principales hallazgos que la apelación no siempre opera como un mecanismo oportuno de corrección. Esto se debe a que varias decisiones relevantes quedan fuera de un control inmediato, generando una situación en la que resoluciones con incidencia directa en el desarrollo del litigio solo pueden ser cuestionadas al final del proceso, reduciendo en ciertos casos la efectividad del derecho a la defensa.

De este modo, se identifica una tensión constante entre la lógica de eficiencia procesal y las garantías propias del debido proceso, especialmente la doble instancia y la tutela judicial efectiva. Aunque la limitación de recursos puede justificarse desde la necesidad de evitar la paralización del proceso, su aplicación rígida puede provocar que decisiones con impacto significativo en los derechos de las partes queden sin revisión oportuna.

Desde una perspectiva crítica, esta configuración normativa también genera problemas de seguridad jurídica, ya que la fragmentación normativa de los supuestos de apelación dentro del COGEP dificulta la identificación clara de cuándo procede el recurso. Esto no solo afecta a los operadores jurídicos, sino también a las partes procesales, quienes pueden enfrentar incertidumbre respecto a la posibilidad real de impugnar determinadas decisiones.

Fix-Zamudio (2003) señala que la seguridad jurídica se construye sobre normas claras y coherentes, ya que solo así es posible garantizar un sistema predecible y confiable. Desde esta perspectiva, la forma en que actualmente está regulada la apelación en el COGEP también genera dificultades en ese sentido. La dispersión de los casos en los que procede el recurso hace que no siempre sea sencillo determinar cuándo puede apelarse una decisión, lo que no solo complica el trabajo de los operadores jurídicos, sino que también coloca a las partes en una situación de incertidumbre respecto a sus posibilidades reales de impugnación.

Además, se observa que el modelo vigente puede dar lugar a interpretaciones judiciales divergentes, aumentando la posibilidad de resoluciones inconsistentes ante situaciones semejantes. Esta falta de uniformidad afecta la seguridad jurídica, reduce la previsibilidad del proceso y puede disminuir la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia.



Desde esta perspectiva, la problemática no se limita a la existencia de un catálogo específico de autos interlocutorios apelables, sino a la regulación fragmentada y poco sistematizada del régimen recursivo dentro del COGEP. Esta normativa dificulta una comprensión coherente e integral del sistema de impugnación, obligando a realizar interpretaciones aisladas para determinar la procedencia del recurso en cada caso concreto.

Cappelletti (1973) quien señala que el acceso a la justicia no se limita a la posibilidad de acudir ante los órganos jurisdiccionales, sino que también requiere la existencia de mecanismos efectivos de protección y defensa de los derechos. Por lo que la problemática no radica únicamente en la determinación de cuáles autos son apelables, sino en la regulación dispersa y poco sistemática de este régimen dentro del ordenamiento procesal, de este modo dificulta una comprensión integral del sistema de impugnación y obliga a realizar interpretaciones fragmentadas para determinar la procedencia de los recursos en cada caso concreto.

Finalmente, los hallazgos permiten concluir que el sistema de apelación en materia de autos interlocutorios requiere un mayor nivel de coherencia normativa, de modo que se logre un equilibrio real entre la eficiencia procesal y la garantía de los derechos fundamentales. En este punto, la discusión no se orienta a eliminar la exhaustividad, sino a replantear su alcance y claridad, con el fin de evitar que la limitación recursiva se convierta en una barrera para el acceso efectivo a la justicia.

Conclusiones

El estudio evidencia que el régimen de apelación de autos interlocutorios en el COGEP mantiene un diseño restrictivo que limita la revisión inmediata de decisiones con incidencia procesal relevante. Esta configuración no solo reduce el alcance del control judicial, sino que también genera tensiones con la tutela judicial efectiva y el derecho de defensa.

Asimismo, se advierte que no todos los autos interlocutorios tienen la misma intensidad procesal. Algunos producen efectos significativos sobre la prueba, la ejecución o la posición jurídica de las partes, por lo que el catálogo vigente de providencias apelables resulta insuficiente frente a ciertos supuestos de afectación relevante.



Otro hallazgo importante es la dispersión normativa del régimen recursivo. La procedencia de la apelación no aparece concentrada en una regulación clara y sistemática, lo que debilita la seguridad jurídica y favorece interpretaciones no uniformes dentro de la práctica judicial. Por ello, la regulación actual requiere una revisión desde una lectura constitucional garantista. No se trata de ampliar sin límite la apelación, sino de construir un modelo más claro y coherente, que permita revisar de forma oportuna las providencias interlocutorias que producen una afectación procesal grave.

Revisión Bibliográfica

- Alsina, H. (1961). Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial (Tomo IV, p. 191). Ediar. URI: <https://books.google.com.ec/books?id=c0woAQAAMAAJ>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=54628&nid=1#norma/1>
- Cappelletti, y Fix (1993). Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo: cuatro estudios de derecho comparado [Prólogo]. Porrúa. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5038332>
- Cappelletti, M. (1974). Proceso, ideologías, sociedad. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Chávez, A. G. (2018). La falta de recursos para impugnar el auto interlocutorio de archivo de la demanda por error judicial y la tutela judicial efectiva (Bachelor's thesis). URI : <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8890>
- Chiovenda, G. (2000). Principios de derecho procesal civil. Tomo I. Madrid: Editorial Reus. ISBN 9788429013627
- Chiovenda, G. (2005). Instituciones de derecho procesal civil (Vol. 1: Conceptos fundamentales). Buenos Aires: Valletta Ediciones. ISBN 9507432442. Recuperado de <https://viperije20.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/04/instituciones-del-derecho-procesal-civil.pdf>
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015. Ecuador. Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?41&nid=1077085#norma/1077085>



- Collaguazo, L., López, E., Chango, E., y Buenaño, R., (2025). “Análisis de los Efectos Jurídicos del Auto Interlocutorio Frente al Auto de Sustanciación en la Estructura del Proceso Civil”. *Reincisol*, 4(8), pp. 1062-1080. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(8\)1062-1080](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)1062-1080)
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3.^a ed.). Buenos Aires: Roque Editor.
- Devis E, H. (2012). *Teoría general del proceso*. Editorial Temis.
- Ferrajoli, L. (2001). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta. ISBN: 84-8164-285-1
- Fiallo, L. V. C., Alarcón, E. I. L., Baños, E. C. C., & Loja, R. I. B. (2025). Análisis de los Efectos Jurídicos del Auto Interlocutorio Frente al Auto de Sustanciación en la Estructura del Proceso Civil. *Reincisol.*, 4(8), 1062-1080. DOI: [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(8\)1062-1080](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(8)1062-1080)
- Fix, Héctor (1993). *Ensayos sobre el derecho de amparo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Recuperado de <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5038098>
- García, R. (2016). *El proceso civil ecuatoriano y el COGEP*. Ediciones Legales. ISBN 978-9942-21-323-5
- Laborda, M. A. (2024). Límites del recurso de apelación de autos interlocutorios en materia no penal. Repositorio Institucional UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23250>
- Morocho, J. O. (2025). *El derecho al recurso contra el auto que declara el desistimiento tácito en el COGEP* (Master's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo). URI : <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14932>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (Registro Oficial 101, 24 ene 1969). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=54628&nid=15167#norma/15167>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Pacto de San José de Costa Rica). (Registro Oficial 801, 06 ago 1984). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=54628&nid=14100#norma/14100>



- Oyarte, R. (2016). Debido proceso y garantías jurisdiccionales en el Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oyarte, R. (2016). Debido proceso [Libro electrónico]. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. ISBN 9789942103017. Recuperado de <https://bibliotecadigital.puce.edu.ec/>
- Palacio, L. E. (2003). Manual de derecho procesal civil (17.^a ed.). Abeledo-Perrot.
- Palomo, Diego. (2001). Derecho y Garantías, la Ley del más Débil: Ferrajoli, Luigi, Ed. Trotta, Madrid, España, 1999, 180 Páginas. Ius et Praxis, 7(2), 517-520. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122001000200027>
- Reinoso, A. T., & Ramírez, M. C. (2023). El recurso de revocatoria para autos interlocutorios con relación al principio de celeridad en el Código Orgánico General de Procesos ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2), 195-207. DOI: <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1675>
- Zavala, J. (2016). Derecho procesal general. Editorial Jurídica del Ecuador.
- Zavala, J. (2010). Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica. Guayaquil, Ecuador: Edilex. ISBN 978-9978-9984-4-1.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.